

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 65

Cuaderno No. 1277

Año 1790.

<sup>1790</sup>No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por Buenavebtura Martínez contra  
D. Juan de Alasta y Cestau, su amo, sobre que  
lo venda.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAT 122

DOC 2122

f 4 (t. waratula)

←

5407 no 5352

Auto J. Sique Bonanza Martinez  
contra

J. Juan de Alcala su amo  
sobre

Que vendida, ante  
la Just. ordinaria

Año 1790

V

Exp: 2.

C. Sique. Pedro Lumbrenas

Q

Vina Sep. 24. de 1795



Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Yo Señor.

Remite al Alcalde ord. en  
por Carrillo p. admic.  
Justicia al Sup. -

38  
franco

Benura martines pues  
to abo piea de N. Dyse q  
aimas de quatro meses que  
cealla preso en un repara  
dena por orden de mi amo  
Dn Juan de alcaza solo por  
vez mes de ddo la de gracia  
de averme tro pesado la mu  
enoto la vidueza de la Calaza  
Conorden de dicho mi amo de  
que de raga de esta pracion len  
juize de nro. D. mi y m  
porte lo que no camo dido  
nceza por de coroso del  
lugas yo señor. e echo todas  
las delige. Cias por civiles all

Handwritten notes at the bottom of the page, including the word "franco" and other illegible text.

Sobruza para poner me en  
ejercicio deus Carano y en  
tregada sudinero y no pudiendo

lo con Cegia  
AV pido y suplico que se notifique a  
mi amo que Conalte amo no qu  
lepanaciene mentuege amun  
adre para la sollicitud dedica  
adunto oala pexda que es uer  
re poi con veniente

suor que es pexo al cansa  
de la poderosa mano de V.

Bentua mania

El Curro  
Por recibidos el nro. deus amo  
ex.º En un amo al Arno. Lima y  
sep. 25.º de 1790. -

Carillo  


Proveyo y firmo en de. el.º conrelo



UN REAL



ORDEN PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791

*D* Juan de Alata, y Cerran, en la instancia promovida p.<sup>a</sup> Ventura mi esclavo sobre que lo vendia, respondiendo al traslado que seme ha confexido de su Memorial de fe.<sup>ta</sup> y demas deducido digo: que *Sunt. a. me. te. y. demi. concentim. se. hade. servir. Us. mandar,* que otorgando fianza de persona, y for naler se le ponga en libertad, para que dentro del termino de un mes solicite Comprador au satisfacc.<sup>n</sup> que exhija los doscientos cincuenta p. en que lo compre con la condic.<sup>n</sup> de no poder ser vendido en mas Cant.<sup>a</sup> por quanto estoy pronto a otorgarle el correspond.<sup>te</sup> *Curram. de. enagenay.* y no verificandolo en este termino, queden libres y expeditas mis facultades para exercerlas como me por me combenga por ser asi de dno.

El Recurso del sierbo no merece la menor aten.<sup>n</sup> ni meng molestar lade U.S. fueron varios los motivos que me movieron a corregir al sierbo con la demortuay.<sup>n</sup> de ponerlo en Panadexia nix sin que daba etno; ya su descuido; ya su poco o ningun cebicio; ya algunas otras maldades; y

va vltima. El dano q<sup>e</sup> confiera en su memoria  
dimanado de habex introducido en mi catedral  
vng Amigo suyo: eni espíritu siembre háido  
venderlo, en cuyo propocito me ratifico. El soli-  
citar saltura sobre su palabra para incan-  
Armo, el pensam<sup>to</sup> original y digno del mayor  
desprecio: En esty terminy, y reprodaciendo mi  
alliam<sup>to</sup>

A V. p<sup>do</sup> y r<sup>do</sup> se arba mandan hacer entodo co-  
mo llevo pedido en Just. aq<sup>ta</sup>

Otroi digo: que es preciso q<sup>e</sup> el fiador q<sup>e</sup> otorgue la depoa-  
zona, y Tornates de este Siebro, qued<sup>e</sup> instruido  
q<sup>e</sup> si cumplido el termino de mi alliam<sup>to</sup> y  
nome entregase al Escrivano en la misma P<sup>o</sup> de  
dedonde lo recibe sin Tornates. Habiendo conxer-  
est<sup>o</sup> hasta su cumplim<sup>to</sup> siendo de su cuenta y  
Carga, su responsabilidad y de su persona y en su de-  
fecto la Cam<sup>ra</sup> de los do. ciento y cincuenta pes<sup>os</sup>  
de su valor. Tambien en mi del caso hacen pre-  
cente a V. q<sup>e</sup> a este cienos lo comprí en una ca-  
naderia y bajo de P<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> como lo está en la  
actualidad. Por tanto =

A V. p<sup>do</sup> y r<sup>do</sup> suplico se sirva tener presente lo expuesto  
al t<sup>po</sup>. de pedir la Providen<sup>a</sup> q<sup>e</sup> corresponde en Ju-  
ricia q<sup>e</sup> v<sup>do</sup> vltima.

Juan de Alarcón

Procedase en todo con arreglo al C<sup>o</sup> Comen-  
to m. q<sup>e</sup> presta el Armo, y calidades q<sup>e</sup> se contiene  
en lo p<sup>o</sup> y otorga. Este Comen<sup>to</sup>. de octubre  
de 1790

Carillo

Lorenzo y Jimeno



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791  
El decreto descripto el Sr. Coron. D. Gar-  
par Carrillo y Albornon Alcaide de  
esta Ciu. y su Termino de p. M. Nav. en la  
fha. de su Subscrip. y con dictum. de  
Arenor. D. D. Calixto Belon.

Nota  
En Vista y con el año semid. et. noben-  
ta hinc saber y exphone el Sr. descripto  
a Ventura Martinez suero en la fha. de  
D. Simón Navarro en su persona; y lo  
himo doy fe.

Ventura Martinez

Don Dns. de Villa Nueva